

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo

Demandante: Cointrasur Ltda.

Demandado: Dagoberto Mendoza Ospina

Rad. 2013-00039-00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tenemos que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en los autos de fecha 8 de mayo de 2.013, (fl. 20) y 17 de noviembre 2015 (fl. 330) sin que el extremo ejecutado haya presentado objeciones a la misma, se dispone,

APROBAR en todas su partes, la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta la sábana de títulos impresa de la página del Banco Agrario de Colombia que antecede, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales al solicitante.

Se insta al apoderado memorialista que debe estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal superior de Ibagué - Sala Civil Familia. (Fl 7 de apelación).

Referente al avalúo visto a folio 1064, se insta a los apoderados presentar nuevo avalúo bajo los parámetros del artículo 457 de Código General del Proceso, teniendo en cuenta que estamos frente a un avalúo que a nuestros días cuenta con más de dos años de elaboración.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tol.

18 - Diciembre - 2020

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 104

Feriado. 17 - Dic / 2020

Secretaría J